



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de mayo de dos mil veintidós

2021 – 00538

Conforme a la información allegada por la parte demandante, se deberá enterar de esta demanda a las señoras ANGIE ZARAY GARCÍA y MARIA GARCÍA, parientes en línea paterna de la niña MANUELA GARCÍA YEPES.

Para los fines anteriores, se les debe hacer llegar copia de la demanda, anexos, inadmisión y admisión de la misma, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a las direcciones electrónicas y físicas que se indicaron como de notificación de aquellas.

Para los fines anteriores y en los términos el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1º, se concede el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estados para que se cumpla con la carga procesal a cargo de la parte demandante, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-